



Interlocutorio	208
Radicado	05 266 31 03 003 2022 00331 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Ricardo Andrés Echeverri López
Demandado (s)	Solitec S.A.S en Reorganización
Asunto	Rechaza demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante allega escrito de subsanación de demanda el 13 de febrero de 2023 al correo electrónico del despacho, pero este no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en auto que denegó mandamiento de pago y auto que repone decisión.

Pues a saber, la exigencia establecida en el numeral 3° de las mencionadas providencias, esto es: “Constancia de aceptación de las mismas expedido por el emisor electrónico. -parágrafo 2°, artículo 2.2.2.5.4 del decreto 1154 de 2020- no fue cumplida, pues la norma exige que la certificación sea expedida por el emisor electrónico de la aceptación tácita o expresa del adquirente de las facturas y la certificación que se adjunta aquí es la aceptación del envío de las facturas a la DIAN, situación diferente a la planteada en la norma en cita.

Esa desatención en el cumplimiento del mencionado requisito formal, necesario para el adecuado adelantamiento resulta suficiente para rechazar la demanda.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda, por los argumentos expuestos en esta providencia.

Segundo: Archivar el expediente, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2022-00331
17-02-2023

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fba6051b27a19d341cece42a9f2a14c9a2972df57b551fb9edaf95581005470f**

Documento generado en 20/02/2023 04:28:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>